

09/2005



6N1014361

ESCRITURA DE ELEVACION A PUBLICO DE DECISIONES DEL ACCIONISTA ÚNICO DE LA SOCIEDAD INFRAESTRUCTURAS DE ALTA TENSIÓN, S.A. -----

NÚMERO: DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO. -----

En MADRID, mi residencia, a **DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO.** -----

Ante mí, **FERNANDO MOLINA STRANZ**, Notario del Ilustre Colegio Notarial de MADRID, con residencia en la Capital,-----

COMPARECE

DON LUIS ALONSO DIEZ, mayor de edad, soltero, con domicilio profesional en Madrid, Paseo de la castellana 110, y con D.N.I. número 28.813.189-P. -

Interviene: -----

en nombre y representación, como apoderado, de la sociedad **INFRAESTRUCTURAS DE ALTA TENSIÓN, S.A.**, con domicilio en el Paseo del Conde de los Gaitanes 177, Alcobendas (Madrid), constituida bajo la denominación de NARTA 2001, S.L. mediante escritura autorizada por el notario de Madrid, Don José Luis

26⁹

Martínez-Gil Vich, el día 28 de noviembre de 2.001 bajo el número 4.406 de protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 17.187, Libro 0, folio 137, sección 8ª, hoja M-294478, inscripción 1ª. -----

Su C.I.F es A-83149112. -----

El cargo le fue conferido por acuerdo del Consejo de Administración de la sociedad de fecha 6 de julio de 2.005, elevado a público mediante escritura otorgada ante mi compañero de residencia Don Santiago Mora Velarde, como mi sustituto por imposibilidad accidental, y para mi protocolo, el día 8 de julio de 2.005, número 1.325. Dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 18.406, Libro 0, Folio 164, Hoja M-297921, provocando la inscripción ~~21ª~~.

Copia autorizada de dicha escritura pública, con nota de inscripción en el Registro Mercantil, se me exhibe y devuelvo. -----

Declara la vigencia de su cargo y la persistencia de la capacidad jurídica y circunstancias de la sociedad por la que interviene. -----

Hace uso para este otorgamiento de lo previsto en los artículos 108 y 109 del Reglamento del Registro

09/2005

6N1014362



Mercantil. -----

Me aseguro de su **identidad** por su reseñado documento que me ha exhibido. Sus circunstancias personales resultan de sus propias manifestaciones. Le juzgo con la **capacidad** legal y legitimación necesarias para el otorgamiento de esta escritura de elevación a público de acuerdos sociales, y a tal efecto, tal y como interviene, -----

EXPONE

PRIMERO.- Que el accionista único de la sociedad, la sociedad **"RED DE ALTA TENSIÓN, S.A."**, debidamente representado por D. José Manuel Rodríguez Gil y por Don Luis Fernando Ferrer Moreno, ejerciendo las competencias de la Junta General de Accionistas, el día **28 de noviembre de 2.005**, adoptó, entre otras, en síntesis, según resulta de la certificación incorporada a la presente, cuyas firmas legitimo por coincidir con otras que figuran indubitadas, entre otras, las siguientes decisiones: -----

- a) La **aceptación** de las **dimisiones** de los consejeros de la Sociedad **Don Carlos Jaime Collantes Pérez-Ardá, Don Luis Fernando Ferrer Moreno y Don José Manuel Rodríguez Gil**, así como por el secretario no consejero de la Sociedad Don Fernando Frías Montejo, comunicadas a la Sociedad mediante cartas, debidamente firmadas todas ellas, de fecha de 28 de noviembre de dos mil cinco. -----
- b) La **modificación** del Capítulo 2º del Título III de los estatutos sociales, el cual quedará redactado en la forma prevista en la certificación que queda incorporada a la presenta escritura. -----
- c) La **modificación** de los artículos 6º, 7º, 8º, 10º, 21º, 41º, 42º y 46º así como la supresión del artículo 8º bis de los estatutos de la Sociedad, cuyo tenor literal pasa a ser el de la certificación anteriormente mencionada. -
- d) Como consecuencia de las modificaciones estatutarias aprobadas y expuestas en los apartados anteriores, la **renumeración** de los artículos comprendidos en los títulos IV, V, VI, y VII de los mismos, en la forma prevista en

09/2005



6N1014363

la reseñada certificación. -----

e) La **aprobación** del texto refundido de los Estatutos sociales, que se adjunta como anexo a la referida certificación. -----

f) El **nombramiento** de **Don José Manuel Rodríguez Gil** y de **Don Fernando Ferrer Moreno**, como administradores mancomunados, los cuales aceptan su nombramiento y, confirman no hallarse incursos en ninguna de la incompatibilidades establecidas en la Ley y, en especial, en la Ley 12/1995, de 11 de mayo y en la Ley 14/1995 de la Comunidad Autónoma de Madrid, ni en prohibición legal alguna y, en especial, de las establecidas en el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas. --
En virtud de lo expuesto, el compareciente, tal y como interviene, -----

OTORGA

PRIMERO.- Eleva a público y deja formalizadas las decisiones del **Accionista Único de la sociedad**, ejerciendo las competencias de la Junta General de

Accionistas, de fecha 28 de noviembre de 2005, que constan en la certificación incorporada, a las cuales se ha hecho referencia en la parte expositiva, y cuyo contenido se da por íntegramente reproducido en este lugar al objeto de evitar repeticiones innecesarias. -----

SEGUNDO.- El compareciente solicita del Registrador Mercantil la inscripción parcial caso de que en la calificación se aprecien defectos que no impidiendo la inscripción de alguno de los acuerdos sí la impidan de otros. -----

===== OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN =====

He advertido al compareciente del derecho que le asiste de leer por sí esta escritura, lo que a su elección le he permitido y manifiesta haber efectuado. Todos los datos personales contenidos en el presente documento serán utilizados con la finalidad, en la forma y con las limitaciones y derechos que concede la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal. -----

Le hago de palabra las consideraciones que estimo más adecuadas sobre el significado y alcance de la escritura, así como las reservas y advertencias legales, incluidas las fiscales, así como la de la

6N1014364

09/2005



obligatoriedad de inscripción en el Registro Mercantil. Igualmente, las relativas a las consecuencias de varia índole de sus declaraciones o falsedades si las hubiere en documento público. - El compareciente hace constar su consentimiento al total contenido de la presente escritura, la otorga y la firma conmigo, el Notario, que signo, firmo, rubrico y sello. -----

Queda extendida en cuatro folios timbrados de clase notarial, serie 6N, números 1004180 y los tres siguientes en orden correlativo. De todo lo contenido en este instrumento público, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante, yo el Notario, DOY FE. -----

SIGUE LA FIRMA DEL COMPARECIENTE. SIGNADO FERNANDO MOLINA STRANZ. RUBRICADOS Y SELLADOS. -----

DOCUMENTO UNIDO

**CERTIFICACIÓN DEL ACTA DE DECISIONES DEL ACCIONISTA ÚNICO DE LA
SOCIEDAD
INFRAESTRUCTURAS DE ALTA TENSIÓN, S.A.**

D. José Manuel Rodríguez Gil y D. Luis Fernando Ferrer Moreno, Administradores Mancomunados de la sociedad INFRAESTRUCTURAS DE ALTA TENSIÓN, S.A.U. (en lo sucesivo, la "Sociedad")

CERTIFICAN

Que el 28 de noviembre de 2005, en el domicilio social la Sociedad, el Accionista Único de la misma, RED DE ALTA TENSIÓN, S.A. (el "Accionista Único"), titular de la totalidad de las acciones representativas del 100% del capital de la Sociedad, debidamente representado por D. José Manuel Rodríguez Gil y por D. Luis Fernando Ferrer Moreno, en su calidad de administradores mancomunados del Accionista Único, cargo para el que fueron nombrados por virtud de decisión adoptada por el accionista único de la sociedad citada con fecha de 28 de noviembre de 2005, quienes, además, asistieron para aceptar en dicho acto sus nombramientos respectivos como Administradores Mancomunados de la Sociedad, procedió a tratar los siguientes asuntos:

- Primero.- Aceptación de dimisiones de consejeros y del secretario no consejero de la Sociedad
- Segundo.- Modificación del Capítulo 2º del Título III de los estatutos sociales, relativo al órgano de administración de la Sociedad
- Tercero.- Modificación de los artículos 6º, 7º, 8º, 10º, 21º, 41º, 42º y 46º y supresión del artículo 8º bis de los estatutos sociales
- Cuarto.- Renumeración de artículos de los estatutos sociales
- Quinto.- Aprobación del texto refundido de los estatutos sociales
- Sexto.- Nombramiento de administradores mancomunados
- Séptimo.- Revocación de los Auditores de Cuentas de la Sociedad
- Octavo.- Nombramiento de Auditores de Cuentas de la Sociedad
- Noveno.- Delegación de facultades para la protocolización, formalización y ejecución de las decisiones adoptadas
- Décimo.- Redacción, lectura y aprobación del Acta de la reunión

Y, en ejercicio de las competencias propias de la Junta General que le confiere el artículo 311 de la Ley de Sociedades Anónimas por remisión al artículo 127 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el Accionista Único adoptó, entre otras, las decisiones que se transcriben literalmente a continuación:

"DECISIONES

09/2005

PRIMERA.- Aceptación de dimisiones de consejeros y del secretario no consejero de la Sociedad

El Accionista Único decide aceptar las dimisiones presentadas por los consejeros de la Sociedad D. Carlos Jaime Collantes Pérez-Ardá, D. Luis Fernando Ferrer Moreno y D. José Manuel Rodríguez Gil, así como por el secretario no consejero de la Sociedad D. Fernando Frías Montejo, comunicadas a la Sociedad mediante cartas firmadas por cada uno de ellos, todas ellas de fecha de hoy y con efectos desde el mismo día.

El Accionista Único aprueba las actuaciones realizadas por los consejeros y el secretario no consejero y les agradece los valiosos servicios prestados a la Sociedad durante el ejercicio de sus cargos.

SEGUNDA.- Modificación del Capítulo 2º del Título III de los estatutos sociales, relativo al órgano de administración de la Sociedad

El Accionista Único decide sustituir el Capítulo 2º del Título III de los estatutos de la Sociedad, el cual quedará redactado del siguiente modo:

"Capítulo 2º- El Órgano de Administración

Artículo 25º.- Estructura del órgano de administración

La Sociedad estará administrada por dos administradores, quienes ejercerán sus funciones de forma mancomunada.

Artículo 26º.- Condiciones subjetivas para el cargo de administrador

Para ser nombrado administrador no se requiere la condición de accionista.

Artículo 27º.- Duración del cargo

1. Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de cinco años y podrán ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración.
2. Los administradores cesarán en su cargo cuando lo decida la Junta general, cuando notifiquen a la Sociedad su renuncia o dimisión y cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados. En este último caso el cese será efectivo el día en que se reúna la primera Junta General.

Artículo 28º.- Remuneración del cargo

El cargo de administrador será gratuito.

Artículo 29º.- Facultades de administración

Salvo en las materias legal o estatutariamente reservadas a la Junta General, los administradores son el máximo órgano de decisión de la Sociedad y disponen de todas las competencias necesarias para administrarla, ejerciendo sus funciones en los términos previstos en este Capítulo 2º del Título III de los estatutos sociales.

Artículo 30º.- Poder de representación

El poder de representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponderá a los dos administradores de la Sociedad, que actuarán de forma mancomunada."

TERCERA.- Modificación de los artículos 6°, 7°, 8°, 10°, 21°, 41°, 42° y 46° y supresión del artículo 8° bis de los estatutos sociales

El Accionista Único decide modificar los artículos 6°, 7°, 8°, 10°, 21°, 41°, 42° y 46 de los estatutos de la Sociedad, cuyo tenor literal pasa a ser el siguiente:

"Artículo 6°.- Representación de las acciones

- 1. Las acciones estarán representadas por medio de títulos nominativos, que podrán ser simples o múltiples. El título de cada acción contendrá necesariamente las menciones señaladas como mínimas en la Ley, y en especial, las limitaciones a su transmisibilidad que se establecen en estos Estatutos.*
- 2. El accionista tiene derecho a la entrega, libre de gastos, tanto de los títulos simples como del título múltiple. En caso de entrega de título múltiple, el accionista tiene derecho a exigir de la sociedad que, previa anulación de los que a tal efecto presente, expida tantos títulos simples como acciones sean de su titularidad o uno o varios títulos múltiples representativos de un número de acciones distinto al que figurase en aquél o aquellos cuya anulación se solicita.*
- 3. Cada título simple o múltiple irá firmado por los administradores de la Sociedad. La firma podrá ser autógrafa o estar reproducida por medios mecánicos.*
- 4. La sociedad llevará un Libro-registro de acciones nominativas, debidamente legalizado, a los efectos prevenidos en la ley. Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el referido libro."*

"Artículo 7°.- Régimen de transmisión voluntaria inter vivos de las acciones

La transmisión voluntaria inter vivos de las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas se regirá por lo establecido en la sección segunda del capítulo IV del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989 (en adelante la "Ley") y demás normativa aplicable."

"Artículo 8°.- Régimen de transmisión forzosa y mortis causa de las acciones

La transmisión de las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas en los supuestos de transmisión forzosa, así como en el supuesto de fallecimiento de alguno de los accionistas, se regirá asimismo por lo establecido en la sección segunda del capítulo IV de la Ley y demás normativa aplicable."

"Artículo 10°.- Titularidad múltiple

- 1. Los copropietarios de acciones habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos del accionista.*
- 2. En los casos de prenda y otros derechos limitados sobre las acciones, corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de accionista."*

6N1014366

09/2005

"Artículo 21º- Mesa de la Junta general"

1. Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta general, cualesquiera de los administradores mancomunados de la Sociedad.
2. Si no asistieran personalmente las personas indicadas en el apartado anterior los cargos de Presidente y Secretario de la Junta general serán desempeñados por cualesquiera de los asistentes a la sesión, a elección de la propia Junta general.
3. Si hubiera sido requerida la presencia de Notario, éste formará parte también de la Mesa de la Junta general."



"Artículo 41º.- Capital autorizado"

1. La Junta general podrá delegar en el órgano de administración la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social, hasta una cifra determinada, en la oportunidad y cuantía que decida y dentro de las limitaciones que establece la ley. Salvo que el acuerdo de delegación disponga otra cosa, el órgano de administración quedará facultado para emitir acciones con voto o acciones sin voto.
2. La Junta general podrá asimismo delegar en el órgano de administración la facultad de determinar la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital deba llevarse a efecto y de fijar sus condiciones en todo lo no previsto por la Junta."

"Artículo 42º.- Exclusión del derecho de suscripción preferente"

1. La Junta general que acuerde el aumento de capital podrá excluir el derecho de suscripción preferente por razones de interés social, con los requisitos, formalidades y condiciones legalmente exigidos en cada caso.
2. Asimismo, cuando la Junta delegue en el órgano de administración la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social, podrá atribuirle también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que acuerde al amparo de la delegación, con los requisitos, formalidades y condiciones que a tal efecto sean legalmente exigibles."

"Artículo 46º.- Verificación de las cuentas anuales"

La verificación de las cuentas anuales de la Sociedad se efectuará de conformidad con lo previsto en la Sección Octava del Capítulo VII de la Ley."

Asimismo, el Accionista Único decide suprimir el artículo 8º bis de los estatutos sociales.

CUARTA.- Renumeración de artículos de los estatutos sociales

A consecuencia de las modificaciones estatutarias aprobadas en las Decisiones anteriores, el Accionista Único decide reenumerar los artículos comprendidos en los Títulos IV, V, VI y VII de los estatutos.

De este modo, los artículos números 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53, comprendidos en los Títulos IV, V, VI y VII de los estatutos sociales, pasan a ser reenumerados respectivamente con los números 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44.

QUINTA.- Aprobación del texto refundido de los estatutos sociales

El Accionista Único decide aprobar el texto refundido de los estatutos sociales, que se adjunta como Anexo 1 a la presente acta.

SEXTA.- Nombramiento de administradores mancomunados

El Accionista Único decide nombrar como administradores mancomunados de la Sociedad por el plazo estatutario a las siguientes personas:

- (a) D. José Manuel Rodríguez Gil, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio en Alcobendas (Madrid), paseo Conde de los Gaitanes, 177, y con Documento Nacional de Identidad número 51.629.550-R, en vigor, y
- (b) D. Luis Fernando Ferrer Moreno, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio en Alcobendas (Madrid), paseo Conde de los Gaitanes 177, y con Documento Nacional de Identidad número 23.669.860-P, en vigor.

Los señores Rodríguez Gil y Ferrer Moreno, presentes en este acto, aceptan su nombramiento como administradores mancomunados de la Sociedad y confirman no hallarse incurso en ninguna de las incompatibilidades establecidas por Ley y, en especial, en la Ley 12/1995, de 11 de mayo y en la Ley 14/1995, de 21 de abril, esta última de la Comunidad Autónoma de Madrid, ni en prohibición legal alguna y, en especial, de las establecidas en el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas.

[...]

NOVENA.- Delegación de facultades para la protocolización, formalización y ejecución de las decisiones adoptadas

El Accionista Único decide facultar a los administradores mancomunados de la Sociedad para que, actuando individual y solidariamente, puedan realizar cuantos actos, negocios jurídicos, contratos y operaciones sean procedentes para la ejecución y desarrollo e inscripción de los acuerdos precedentes en el Registro Mercantil, incluyendo, en particular, y entre otras facultades, las de comparecer ante Notario para otorgar la correspondiente escritura de elevación a público de acuerdos sociales o cualesquiera otras escrituras públicas o actas notariales necesarias o convenientes a tal fin, y formalizar cualquier otro documento público o privado que sea necesario o conveniente para la ejecución, desarrollo e inscripción de tales decisiones, con facultad expresa de subsanación, sin alterar su naturaleza, alcance o significado.

6N1014367

09/2005

DÉCIMA.- Redacción, lectura y aprobación del Acta de la Reunión

El Accionista único, RED DE ALTA TENSIÓN, S.A. debidamente representado por sus administradores mancomunados D. José Manuel Rodríguez Gil y D. Luis Fernando Ferrer Moreno, redacta, aprueba y firma la presente Acta comprensiva de las decisiones adoptadas."

RED DE ALTA TENSIÓN, S.A.



CONSTA SU FIRMA EN EL ACTA

CONSTA SU FIRMA EN EL ACTA

P.p. D. José Manuel Rodríguez Gil

P.p. D. Luis Fernando Ferrer Moreno"

Y para que así conste a los efectos oportunos, extendemos la presente certificación en Madrid, a 28 de noviembre de 2005.

Administrador Mancomunado

Administrador Mancomunado

D. José Manuel Rodríguez Gil

D. Luis Fernando Ferrer Moreno

A los efectos del Artículo 111 del Reglamento del Registro Mercantil, firma:

D. Fernando Frías Montejo

ESTATUTOS DE
INFRAESTRUCTURAS DE ALTA TENSIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Denominación social

La sociedad se denominará "INFRAESTRUCTURAS DE ALTA TENSIÓN, S.A."

Artículo 2º.- Objeto social

La Sociedad tiene por objeto exclusivo la realización de toda clase de actividades, obras y servicios propios o relacionados con el negocio de transporte de energía eléctrica, en cualquier tensión, así como la construcción, maniobra y mantenimiento de instalaciones de transporte, incluyendo, a efectos enunciativos y no limitativos, líneas, subestaciones, posiciones, y transformadores.

En ningún caso se entenderán comprendidas en el objeto social aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija cualquier clase de autorización administrativa o inscripción en Registros Públicos de la que no disponga la sociedad, y en su caso, no podrán iniciarse antes de obtener la autorización o la inscripción pertinentes. La realización de las actividades que integran el objeto social se llevará a cabo con sujeción, en todo caso, a las prescripciones de la legislación aplicable en cada momento al Sector Eléctrico.

Artículo 3º.- Duración de la sociedad, comienzo de las operaciones y ejercicio social

1. La duración de la sociedad será indefinida.
2. La sociedad dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución.
3. La sociedad cerrará su ejercicio social el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 4º.- Domicilio y sucursales

1. La Sociedad tiene su domicilio social en Paseo del Conde de los Gaitanes 177, Alcobendas (Madrid).
2. El órgano de administración será competente para decidir o acordar el traslado del domicilio social dentro del mismo término municipal.
3. Asimismo, el órgano de administración será competente para decidir o acordar la creación, la supresión o el traslado de las sucursales, dentro y fuera del territorio nacional.

09/2005

6N1014368

TITULO II

EL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES



Artículo 5º.- Capital social

El capital social es de veintinueve millones ochocientos ochenta y ocho mil ochocientos setenta y seis (29.888.876) euros, íntegramente suscrito y desembolsado, dividido en veintinueve millones ochocientos ochenta y ocho mil ochocientos setenta y seis (29.888.876) acciones pertenecientes a una misma clase y serie, numeradas correlativamente del uno (1) al veintinueve millones ochocientos ochenta y ocho mil ochocientos setenta y seis (29.888.876), ambos inclusive, de un (1) Euro de valor nominal cada una de ellas, íntegramente suscritas y desembolsadas. El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado.

Artículo 6º.- Representación de las acciones

1. Las acciones estarán representadas por medio de títulos nominativos, que podrán ser simples o múltiples. El título de cada acción contendrá necesariamente las menciones señaladas como mínimas en la Ley, y en especial, las limitaciones a su transmisibilidad que se establecen en estos Estatutos.
2. El accionista tiene derecho a la entrega, libre de gastos, tanto de los títulos simples como del título múltiple. En caso de entrega de título múltiple, el accionista tiene derecho a exigir de la sociedad que, previa anulación de los que a tal efecto presente, expida tantos títulos simples como acciones sean de su titularidad o uno o varios títulos múltiples representativos de un número de acciones distinto al que figurase en aquél o aquellos cuya anulación se solicita.
3. Cada título simple o múltiple irá firmado por los administradores de la Sociedad. La firma podrá ser autógrafa o estar reproducida por medios mecánicos.
4. La sociedad llevará un Libro-registro de acciones nominativas, debidamente legalizado, a los efectos prevenidos en la ley. Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el referido libro.

Artículo 7º.- Régimen de transmisión voluntaria *inter vivos* de las acciones

La transmisión voluntaria *inter vivos* de las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas se registrará por lo establecido en la sección segunda del capítulo IV del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989 (en adelante la "Ley") y demás normativa aplicable.

Artículo 8º.- Régimen de transmisión forzosa y *mortis causa* de las acciones

La transmisión de las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas en los supuestos de transmisión forzosa, así como en el supuesto de fallecimiento de alguno de los accionistas, se registrará asimismo por lo establecido en la sección segunda del capítulo IV de la Ley y demás normativa aplicable.

Artículo 9º.- Dividendos pasivos

1. Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas, el accionista deberá proceder al desembolso en la forma y dentro del plazo que determine el órgano de administración.
2. El órgano de administración deberá acordar el pago de la parte del capital no desembolsado en el plazo máximo de 5 años a contar de la fecha del acuerdo de aumento del capital social.

Artículo 10º.- Titularidad múltiple

1. Los copropietarios de acciones habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos del accionista.
2. En los casos de prenda y otros derechos limitados sobre las acciones, corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de accionista.

TITULO III

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

CAPÍTULO 1º

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Sección 1ª.- Competencia de la Junta general

Artículo 11º.- Competencia de la Junta general

1. La Junta general tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. En particular y a título meramente ejemplificativo, le compete nombrar y separar a los administradores y auditores de cuentas; aprobar el informe de gestión y las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado; autorizar las operaciones ajenas al objeto social; modificar los estatutos y decidir sobre la transformación, fusión, escisión o cesión global del activo y pasivo de la sociedad.
2. Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta general corresponden al órgano de administración.

Artículo 12º.- Delegación de facultades en el órgano de administración

1. La Junta general sólo podrá delegar su competencia en el órgano de administración en los casos previstos por la Ley.
2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el órgano de administración queda facultado para dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo al capital social en los siguientes casos:

ser sometidos a la aprobación de la misma y, en su caso, el informe o los informes legalmente previstos.

4. El anuncio de la convocatoria será firmado por quien tenga facultad para certificar los acuerdos sociales.
5. Queda a salvo lo previsto en la Ley de sociedades anónimas para el caso de Junta Universal.

Artículo 16º.- Constitución de la Junta general

1. La Junta general, sea ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera o en segunda convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean el porcentaje de capital con derecho de voto establecido por la ley.
2. Las ausencias que se produzcan una vez válidamente constituida la Junta general no afectarán a su celebración.
3. Para la válida constitución de la Junta, incluso si ésta se celebra con carácter de universal, no será necesaria la asistencia de los administradores de la sociedad.

Artículo 17º.- Derecho de asistencia

Los accionistas podrán asistir a la Junta general cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares.

Artículo 18º.- Legitimación para asistir

Podrán asistir a la Junta General los titulares de acciones que las tuvieren inscritas en el Libro Registro de Acciones Nominativas de la sociedad con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

Artículo 19º.- Representación en la Junta general

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta general por medio de otra persona, aunque no sea accionista. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta.
2. Los documentos en los que conste la representación conferida se adjuntarán al acta de la Junta general, salvo que la representación se hubiera otorgado en escritura pública en cuyo caso se reseñará en la lista de asistentes la fecha de otorgamiento, el Notario autorizante y el número de su protocolo.
3. La representación sólo será eficaz si es notificada a la sociedad por el accionista o por el representante con una antelación de, al menos, tres días a la fecha que haya sido fijada para la celebración de la Junta general en primera convocatoria.
4. Lo dispuesto en los apartados anteriores no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con

09/2005

facultades para administrar todo el patrimonio que tuviere el representado en territorio nacional.

Artículo 20°.- Lugar y tiempo de celebración de la Junta. Prórroga de las sesiones

1. La Junta general se celebrará en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.
2. La Junta general podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta del órgano de administración o de un número de socios que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única levantándose una sola acta para todas las sesiones.

Artículo 21°.- Mesa de la Junta general

1. Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta general cualesquiera de los administradores mancomunados de la Sociedad.
2. Si no asistieran personalmente las personas indicadas en el apartado anterior los cargos de Presidente y Secretario de la Junta general serán desempeñados por cualesquiera de los asistentes a la sesión, a elección de la propia Junta general.
3. Si hubiera sido requerida la presencia de Notario, éste formará parte también de la Mesa de la Junta general.

Artículo 22°.- Lista de asistentes

1. Antes de entrar en el orden del día, se formará por el Secretario de la Junta general la lista de los asistentes, en la que se hará constar el nombre de los accionistas presentes y el de los accionistas representados y sus representaciones, así como el número de acciones con que concurren.

Al final de la lista se indicará el número de los accionistas presentes o representados, así como el importe del capital social que representan, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.

2. Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta general, se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 23°.- Modo de deliberar la Junta general

1. Una vez confeccionada la lista de asistentes, el Presidente, si así procede, declarará válidamente constituida la Junta general y determinará si ésta puede entrar en la consideración de todos los asuntos comprendidos en el orden del día o, en otro caso, los asuntos sobre los que la Junta podrá deliberar y resolver.

2. El Presidente someterá a deliberación los asuntos comprendidos en el orden del día conforme figuren en éste y dirigirá los debates.
3. Toda persona con derecho de asistencia podrá intervenir en la deliberación, al menos una vez, en relación con cada uno de los puntos del orden del día, si bien el Presidente de la Junta general podrá establecer el orden de las intervenciones y limitar en cualquier momento la duración máxima de cada una de ellas.
4. Una vez que el Presidente considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación.

Artículo 24°.- Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de los votos emitidos. No se computan las abstenciones, los votos en blanco y los votos nulos.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, cuando la Junta se hubiera constituido válidamente en segunda convocatoria con menos del cincuenta por ciento del capital social con derecho a voto, la adopción de acuerdos sobre modificación de los estatutos, incluidos el aumento y la reducción del capital, transformación, fusión, escisión o cesión global del activo y pasivo de la sociedad o sobre emisión de obligaciones requerirá el voto favorable de las dos terceras partes del capital presente o representado en la Junta general.
3. Una vez sometido un asunto a votación y realizado el escrutinio de los votos, el Presidente proclamará el resultado, declarando, en su caso, válidamente adoptado el acuerdo.

CAPITULO 2°

EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 25°.- Estructura del órgano de administración

La Sociedad estará administrada por dos administradores, quienes ejercerán sus funciones de forma mancomunada.

Artículo 26°.- Condiciones subjetivas para el cargo de administrador

Para ser nombrado administrador no se requiere la condición de accionista.

Artículo 27°.- Duración del cargo

1. Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de cinco años y podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.
2. Los administradores cesarán en su cargo cuando lo decida la Junta general, cuando notifiquen a la Sociedad su renuncia o dimisión y cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados. En este último caso el cese será efectivo el día en que se reúna la primera Junta general.

09/2005

6N1014371

Artículo 28º.- Remuneración del cargo

El cargo de administrador será gratuito.

Artículo 29º.- Facultades de administración

Salvo en las materias legal o estatutariamente reservadas a la Junta General, los administradores son el máximo órgano de decisión de la Sociedad y disponen de todas las competencias necesarias para administrarla, ejerciendo sus funciones en los términos previstos en este Capítulo 2º del Título III de los estatutos sociales.

Artículo 30º.- Poder de representación

El poder de representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponderá a los dos administradores de la Sociedad, que actuarán de forma mancomunada.

TÍTULO IV

AUMENTO Y REDUCCIÓN DEL CAPITAL

Artículo 31º.- Aumento de capital

1. El aumento de capital puede realizarse por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las antiguas y, en ambos casos, el contravalor puede consistir en aportaciones dinerarias, incluida la compensación de créditos, en aportaciones no dinerarias o en la transformación de beneficios o reservas disponibles.
2. Cuando el aumento de capital no se hubiera suscrito íntegramente dentro del plazo señalado al efecto, el capital quedará aumentado en la cuantía efectivamente suscrita, salvo que en el acuerdo se hubiera dispuesto otra cosa.

Artículo 32º.- Capital autorizado

1. La Junta general podrá delegar en el órgano de administración la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social, hasta una cifra determinada, en la oportunidad y cuantía que decida y dentro de las limitaciones que establece la ley. Salvo que el acuerdo de delegación disponga otra cosa, el órgano de administración quedará facultado para emitir acciones con voto o acciones sin voto.
2. La Junta general podrá asimismo delegar en el órgano de administración la facultad de determinar la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital deba llevarse a efecto y de fijar sus condiciones en todo lo no previsto por la Junta.

Artículo 33º.- Exclusión del derecho de suscripción preferente

1. La Junta general que acuerde el aumento de capital podrá excluir el derecho de suscripción preferente por razones de interés social, con los requisitos, formalidades y condiciones legalmente exigidos en cada caso.
2. Asimismo, cuando la Junta delegue en el órgano de administración la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social, podrá atribuirle



también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que acuerde al amparo de la delegación, con los requisitos, formalidades y condiciones que a tal efecto sean legalmente exigibles.

Artículo 34°.- Reducción de capital

La reducción de capital podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones o mediante su amortización y, en ambos casos, puede tener por finalidad la devolución de aportaciones, la condonación de dividendos pasivos, la constitución o incremento de las reservas o el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio social.

Artículo 35°.- Amortización forzosa

La Junta general podrá acordar la reducción de capital para amortizar las acciones de un grupo de accionistas, pero en ese caso será preciso que la medida sea aprobada tanto por la mayoría de los accionistas pertenecientes al grupo afectado como por la mayoría del resto de los accionistas que permanecen en la sociedad.

TITULO V

CUENTAS ANUALES

Artículo 36°.- Formulación de las cuentas anuales

1. Dentro del plazo legal, los administradores formularán y firmarán las cuentas anuales y la propuesta de aplicación del resultado así como, en su caso, el informe de gestión.
2. Los documentos que forman las cuentas anuales se formularán de forma abreviada siempre que sea legalmente posible.

Artículo 37°.- Verificación de las cuentas anuales

La verificación de las cuentas anuales de la Sociedad se efectuará de conformidad con lo previsto en la Sección Octava del Capítulo VII de la Ley.

Artículo 38°.- Aprobación y depósito de las cuentas anuales

1. Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la Junta general ordinaria de accionistas.
2. Una vez aprobadas las cuentas anuales, la Junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio.

Si la Junta general acuerda distribuir dividendos, determinará el momento y la forma de pago, pudiendo también encomendar esta determinación al órgano de administración.

En toda distribución de dividendos, la Junta general respetará los dividendos preferentes que procedan conforme a la Ley, a los presentes estatutos y a las condiciones de cada emisión de acciones.

09/2005

3. Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, los administradores presentarán, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta general de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como, en su caso, del informe de gestión y del informe de los auditores, si la sociedad estuviera obligada a auditoría o se hubiera practicado ésta a petición de la minoría. La certificación deberá presentarse con las firmas legitimadas notarialmente.

TÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 39º.- Disolución de la sociedad

La sociedad se disolverá por las causas y con los efectos previstos en la Ley de sociedades anónimas.

Artículo 40º.- Cesión global de activo y pasivo

1. La Junta general podrá acordar la cesión global del activo y del pasivo a uno o varios socios o terceros. El acuerdo determinará las condiciones de la cesión.
2. El acuerdo de cesión se publicará una vez en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia y en el territorio nacional, con expresión de la identidad del cesionario o cesionarios. En el anuncio se hará constar el derecho de los acreedores de la sociedad cedente y de los cesionarios a obtener el texto íntegro del acuerdo de cesión.
3. La cesión no podrá ser realizada antes de que transcurra un mes desde la fecha del último anuncio publicado. Durante ese plazo, los acreedores de la sociedad cedente y del cesionario o cesionarios podrán oponerse a la cesión en las condiciones y con los efectos legalmente previstos para el caso de fusión. En el anuncio a que se refiere el apartado anterior deberá mencionarse expresamente este derecho.

Artículo 41º.- Liquidadores

Disuelta la sociedad, todos los administradores con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil quedarán de derecho convertidos en liquidadores, salvo que la sociedad hubiese designado otros al acordar la disolución. Si el número de los administradores fuese par, no quedará convertido en liquidador el administrador de mayor edad.

Artículo 42º.- Poder de representación de la sociedad disuelta

En caso de disolución de la sociedad, el poder de representación corresponderá solidariamente a cada uno de los liquidadores, cualquiera que hubiera sido el régimen del poder de representación atribuido a los administradores.

Artículo 43º.- Activo y pasivo sobrevenidos

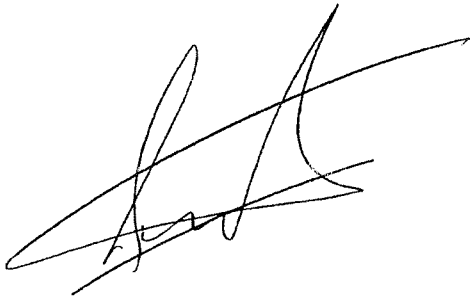
Si, extinguida la sociedad y cancelados sus asientos en el Registro Mercantil, aparecieren activos o pasivos sociales nuevos, será de aplicación lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley de sociedades de responsabilidad limitada.

TÍTULO VII

SOCIEDAD UNIPERSONAL

Artículo 44º.- Régimen legal aplicable

En tanto la sociedad tenga un único accionista, le será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo XI de la Ley de sociedades de Responsabilidad Limitada.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

6N1014373

09/2005



ES PRIMERA COPIA LITERAL DE SU MATRIZ que obra en mi protocolo, bajo el número arriba expresado, donde queda anotada esta expedición. Queda extendida a petición de la sociedad otorgante, en trece folios timbrados de uso exclusivamente notarial, de la serie 6N, números 1014361 a 1014373, todos incluidos, que rubrico y sello. En Madrid, el mismo día del otorgamiento. DOY FE.-----

FE PÚBLICA
NOTARIAL



P.º de la Castellana, 44 - 28046 MADRID

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID



DOCUMENTO
PRESENTADO

DIARIO

ASIENTO

2.005
152.712,0
1.597
1.046

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha resuelto proceder a su inscripción en el:

TOMO : 21.273 LIBRO : 0 FOLIO : 171
SECCION : 8 HOJA : M-294478
INSCRIPCIÓN : 30

Entidad: **INFRAESTRUCTURAS DE ALTA TENSION SA**

OBSERVACIONES E INCIDENCIAS

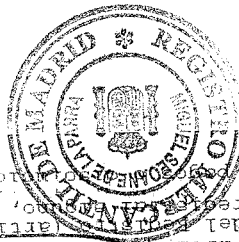
Se advierte que la Ley 19/2005, de 14 de noviembre, ha modificado el artículo 97 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas de convocatoria de Junta General.
Se hace constar la no inclusión de la/s persona/s nombrada/s a que se refiere la inscripción practicada en este Registro en virtud de este documento, en el Registro de Resoluciones Concursales conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, 11 de ENERO de 2006
EL REGISTRADOR,

Aplificada la Reducción de los R.D.L. 6/1999 y 6/2000
BASE: SIN CUANTIA
HROS S/H: DOSCIENFOS CUARENTA CON OCHO CENTIMOS
*****240,08

De conformidad con los artículos 333 RH y 80 RRM, SE HACE CONSTAR, que según resulta de los archivos informáticos del Registro Mercantil, la hoja registral de la entidad no se

trata sujeta a cierre registral, ni en la misma consta extendido asiento relativo a quere, suspensión de



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO
Boletín Oficial del Registro Mercantil.Sección Primera
Servicio de Anuncios y Publicaciones
Avda. de Manoteras, 54. 28071 Madrid
Tfno. 913841525. Fax 913841526
CIF: Q-2811001-C

Num.Factura: BORME/2006/4171

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID
Nº. Entrada: 1/2005/152.712,0
INFRAESTRUCTURAS DE ALTA TENSION SA - B83149112
PASEO DEL CONDE DE LOS GAITANES 177
ALCOBENDAS
(MADRID)

Importe de la publicación en el BORME	79,26
I.V.A. 16 %	12,68
	<hr/>
Total	91,94

MADRID, 11 de Enero de 2006

LISTADO DE ENVIO AL BORME DE ACTOS

(Entrada 1/2005/152.712,0)

INFRAESTRUCTURAS DE ALTA TENSION SA - B83149112

Artículo de los estatutos

MODIFICADOS LOS ARTICULOS 6, 7, 8, 10, 21, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 41, 42 Y 46, Y SUPRESION DEL ARTICULO 8 BIS, DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. SE RENUMERAN ARTICULOS. Y SE APRUEBA UN NUEVO TEXTO..

Cambio de estructura del órgano administ

Cambio del Órgano de Administración: Consejo de administración a Administradores mancomunados.

Nombramiento de miembro de órgano adm.

Sujeto Nombrado : FERRER MORENO LUIS FERNANDO

Cargo o Función : Administrador mancomunado

Fecha de nombramiento: 28/11/2005 - Fecha de terminación (**): 28/11/2010

Sujeto Nombrado : RODRIGUEZ GIL JOSE MANUEL

Cargo o Función : Administrador mancomunado

Fecha de nombramiento: 28/11/2005 - Fecha de terminación (**): 28/11/2010

Dimisión miembro del órgano de administ.

Sujeto Cesado o Dimitido : COLLANTES PEREZ ARDA CARLOS JAIME

Cargo o Función : Consejero

Fecha de cese o dimisión : 28/11/2005

Sujeto Cesado o Dimitido : COLLANTES PEREZ ARDA CARLOS JAIME

Cargo o Función : Presidente

Fecha de cese o dimisión : 28/11/2005

Sujeto Cesado o Dimitido : FERRER MORENO LUIS FERNANDO

Cargo o Función : Consejero

Fecha de cese o dimisión : 28/11/2005

Sujeto Cesado o Dimitido : RODRIGUEZ GIL JOSE MANUEL

Cargo o Función : Consejero

Fecha de cese o dimisión : 28/11/2005

Dimisión de cargo

Sujeto Cesado o Dimitido : FRIAS MONTEJO FERNANDO

Cargo o Función : Secretario (No Consejero)

Fecha de cese o dimisión : 28/11/2005



REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

P.º DE LA CASTELLANA, 44
28046 MADRID

LISTADO DE ENVIO AL BORME DE ACTOS

(Entrada 1/2005/152.712,0)

PAGINA : 2

Datos Registrales:

Tomo: 21273 , Libro: 0 , Folio: 171 , Sección: 8 , Hoja : M 294478
Inscripción : 30 / Fecha: 11/01/2006 Año Pre.: 2005

Importe de publicación en BORME : 91,94

La presente información se facilita a los efectos previstos en el apartado 2 del artículo 25 (rectificación de errores) de la Orden del Ministerio de Justicia de 30 de diciembre de 1991.
(**) La información señalada con estos signos es adicional y no será enviada a publicar



**REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID**

P.º DE LA CASTELLANA, 44
28046 MADRID

INFRAESTRUCTURAS DE ALTA TENSION SA
CIF:B83149112

PASEO DEL CONDE DE LOS GAITANES 177
ALCOBENDAS
(MADRID)

MINUTA DE DERECHOS DEVENGADOS

Nº. Factura: 4033
Nº. Entrada: 1/2005/152.712,0

Diario 1/1597 Asiento: 1046

Bases	Arancel	Conceptos	Total
0,00	1	Asiento de Presentación	6,010121
0,00	2.1	Calificación	12,020242
0,00	7.a y 18.7.a	Modificación estatutaria	24,040484 (**)
0,00	7.B	Reescritura de todos los Estatutos	1,284663 (*)
0,00	13.a.1	Cargos y Facultades	168,283388
0,00	20.1	Actos de Cuantía Indeterminada	6,010122
0,00	21.a	Notas Marginales	1,502530
0,00	23.1 y 24.1	Certificación de asientos	8,414168
0,00	24.2	Búsqueda de datos	7,512650
0,00		Suplidos	5,000000

Honorarios del Registro: ... 240,08
IVA: (16%) 38,41

Total : **278,49 Euros**

MADRID, 13.1.06

El Registrador,

(*) APLICADAS REDUCCIONES SEGÚN R.D.-L 6/1999 y 6/2000.

(**) APLICADAS REDUCCIONES SEGÚN R.D.-L 6/1999 y 6/2000 en cuanto al '7.a'.

LIQUIDACION DERECHOS REGISTRO Y BORME

Total Derechos Registro : 278,49
B.O.R.M.E. : 79,26
I.V.A. Borme (16%) : 12,68
Por Provision de Fondos : -100,00
Ingresado : **270,43 Euros**